

MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.
ACTA DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 10:15 HORAS DEL DÍA 24 DE FEBRERO DEL 2026, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HGO., LOS C.C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. AMBROSIA BRISEÑO CABRERA, SÍNDICO PROCURADOR, ASÍ COMO LOS REGIDORES; C. NORMA MONZALVO MONZALVO, T.C. ARTURO ALMARAZ LUNA, C. AURORA PALAFOX SALINAS, C. MARIO DE JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ, ARQ. ESLHI DENISS HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, C. MARIO VALENCIA PALAFOX, LIC. MARÍA YESENIA BARRERA GUTIÉRREZ Y C. JOSÉ MARÍA VARGAS PEREZ., CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA PRIMERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

PRIMERA MODIFICACION AL PRESUPUESTOS DE EGRESOS 2026

CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO		
C.O.G.	PARTIDA	PARCIAL
-	SERVICIOS PERSONALES:	29,204,938.00
-	1101 FONDO DE RECURSOS PROPIOS	-
122001	1-PERSONAL EVENTUAL	-
-	1501 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	24,699,922.00
111001	2-DIETAS SINDICATURA	360,000.00
111001	2-DIETAS REGIDURIA	2,700,000.00
113001	2-SUELDOS DEL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	775,008.00
113001	2-0201 SUELDOS SECRETARIA GENERAL	204,384.00
113001	2-0701 SUELDOS DE CONTRALORIA MUNICIPAL	235,008.00
113001	2-0204 SUELDOS CONCILIADOR MUNICIPAL	120,000.00
113001	2-0501 SUELDOS DE TESORERIA MUNICIPAL	1,208,136.00
113001	2-0502 SUELDOS DE PERSONAL DE FISCALIZACION	443,232.00
113001	2-0203 SUELDOS REGLAMENTOS	120,000.00
113001	2-0207 SUELDOS PROTECCION CIVIL	465,024.00
113001	2-0205 SUELDOS OFICIAL REGISTRO DEL EDO FAMILIAR	220,368.00
113001	2-0214 INSTANCIA DE LA MUJER	230,016.00
113001	2-0216 TRANSPARENCIA Y ARCHIVO	120,000.00
113001	2-0901 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	619,344.00
113001	2-1101 SUELDOS DIRECCION DE ADMINISTRACION	363,504.00
113001	2-0210 SUELDOS ECOLOGIA	235,008.00
113001	2-0215 SUELDOS DE PLANEACION	135,552.00
113001	2-0909 SERVICIOS MUNICIPALES	1,971,456.00
113001	2-0208 SUELDOS CULTURA Y DEPORTES	235,008.00
113001	2-0209 SUELDOS EDUCACION	278,016.00
113001	2-1502 ESPACIOS ALIMENTACION ENCUENT. Y DESARROLL.	586,416.00
113001	2-1503 CENTROS DE APRENDIZAJE INFANTIL COMUNITARIO	230,016.00
113001	2-1501 DIRECCION DEL DIF MUNICIPAL	572,424.00
113001	2-0211 SUELDOS PROGRAMAS SOCIALES	120,000.00
113001	2-0202 SUELOS DESARROLLO ECONOMICO	350,016.00

113001	2-0212 SUELDOS TURISMO	250,560.00
113001	2-SUELDO A BASE PERSONAL EVENTUAL DE PRESIDENCIA	155,120.00
122001	2-SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL DE CONTRALORIA	216,000.00
122001	2- SUELDO BASE PERSONAL EVENTUAL PROTECCION CIVIL	103,512.00
122001	2-SUELDO BASE PERSONAL EVENTUAL DIREC. OBRAS PUB.	468,024.00
122001	2-SUELDOS BASE PERSONAL EVENTUAL SERVICIOS MPALES	1,216,488.00
122001	2-SUELDO BASE PERSONAL EVENTUAL CULTURA Y DEPORTE	84,000.00
122001	2-SUELDOS BASE A PERSONAL EVENTUAL DE EDUCACION	252,000.00
122001	2-SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL DE E.A.E.Y.D.	552,000.00
122001	2-SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL DE CAIC	404,976.00
122001	2-SUELDO BASE PERSONAL EVENT DESARR ECON Y AGROPEC	84,000.00
122001	2-SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL DE REGLAMENTOS	72,000.00
122001	2-SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL DE TURISMO	175,512.00
122001	2-SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL DE INFORMATICA	103,512.00
122001	2-SUELDO BASE PERSONAL EVENT. RECAUDAC. Y CATASTRO	192,000.00
122001	2-SUELDO BASE PERSONAL EVENTUAL DIRECCION DE DIF	558,624.00
131001	2-PRIMA QUINQUENAL	753,312.00
132001	2-PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	53,500.00
132002	2-GRATIFICACION ANUAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	129,168.00
132002	2-0102 GRATIFICACION ANUAL SINDICATURA	60,000.00
132002	2-0103 GRATIFICACION ANUAL REGIDURIA	450,000.00
132002	2-0201 GRATIFICACION ANUAL SECRETARIA GENERAL	34,064.00
132002	2-0701 GRATIFICACION ANUAL CONTRALORIA MUNICIPAL	39,168.00
132002	2-0204 GRATIFICACION ANUAL CONCILIADOR MUNICIPAL	20,000.00
132002	2-0501 GRATIFICACION ANUAL DE TESORERIA MUNICIPAL	201,356.00
132002	2-0502 GRATIFIC. ANUAL PERSONAL DE FISCALIZACION	73,872.00
132002	2-0203 GRATIFICACION ANUAL REGLAMENTOS	20,000.00
132002	2-0207 GRATIFICACION ANUAL PROTECCION CIVIL	77,504.00
132002	2-0205 GRATIFICACION ANUAL OF. REG.EDO FAMILIAR	36,728.00
132002	2-0214 GRATIFICACION ANUAL INSTANCIA DE LA MUJER	38,336.00
132002	2-0216 GRATIFICACION ANUAL ARCHIVO Y TRANSPARENC.	20,000.00
132002	2-0901 GRATIFICACION ANUAL DIRECCION OBRAS PUBLIC.	103,224.00
132002	2-1101 GRATIFICACION ANUAL DE DIRECCION DE ADMON	60,584.00
132002	2-0210 GRATIFICACION ANUAL ECOLOGIA	39,168.00
132002	2-0909 GRATIFICACION ANUAL SERVICIOS MUNICIPALES	328,576.00
132002	2-0208 GRATIFICACION ANUAL CULTURA Y DEPORTES	39,168.00
132002	2-0209 GRATIFICACION ANUAL EDUCACION	46,336.00
132002	2-GRATIFICACION ANUAL DE PLANEACION	22,592.00
132002	2-1502 GRATIFICACION ANUAL E.A.E.Y.D.	97,736.00
132002	2-1503 GRATIFICACION ANUAL C.A.I.C.	38,336.00
132002	2-1501 GRATIFICACION ANUAL DIRECCION DIF MUNICIPAL	97,800.00
132002	2-0211 GRATIFICACION ANUAL PROGRAMAS SOCIALES	20,000.00
132002	2-0202 GRATIFICACION ANUAL DESARROLLO ECONOMICO	58,336.00
132002	2-0212 GRATIFICACION ANUAL TURISMO	41,760.00
132001	2-GRATIFICACION PERSONAL EVENTUAL PRESIDENCIA	25,854.00
132001	2-GRATIFICAC. ANUAL PERSONAL EVENTUAL CONTRALORIA	36,000.00
132001	2- GRATIFICAC. ANUAL PERSONAL EVENT. PROTECCION C.	17,252.00
132001	2-GRATIFICAC. ANUAL PERSONAL EVENT. OBRAS PUBLIC.	78,004.00
132001	2- GRATIFICAC. ANUAL PERS. EVENT. SERVICIOS MPALES	202,748.00
132001	2-GRATIFICAC. ANUAL PERS. EVENT. CULTURA Y DEPORTE	14,000.00
132001	2-GRATIFICAC. ANUAL PERSONAL EVENTUAL EDUCACION	42,000.00



Alcance dos

132001	2-GRATIFICAC. ANUAL PERSONAL EVENTUAL E.A.E.Y.D.	92,000.00
132001	2-GRATIFICACION ANUAL A PERSONAL EVENTUAL DE CAIC	67,496.00
132001	2-GRATIFICAC. ANUAL PERS. EVENT DESARR ECONOMICO	14,000.00
132001	2-GRATIFICAC. ANUAL PERS. EVENT DE REGLAMENTOS	12,000.00
132001	2-GRATIFICAC. ANUAL A PERSONAL EVENTUAL DE TURISMO	29,252.00
132001	2-GRATIFICAC. ANUAL PERSONAL EVENTUAL INFORMATICA	17,252.00
132001	2-GRATIFICAC. ANUAL PERS.EVENT.RECAUDAC.Y CATASTRO	32,000.00
132001	2-GRATIFICAC. ANUAL PERS. EVENT. DIRECCION DE DIF	93,104.00
134001	2-COMPENSACIONES DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	268,368.00
134001	2-0201 COMPENSACIONES SECRETARIA GENERAL	56,904.00
134001	2-0701 COMPENSACIONES DE CONTRALORIA MUNICIPAL	37,248.00
134001	2-0204 COMPENSACIONES CONCILIADOR MUNICIPAL	37,248.00
134001	2-0501 COMPENSACIONES DE TESORERIA MUNICIPAL	68,760.00
134001	2-0203 COMPENSACIONES REGLAMENTOS	37,248.00
134001	2-0207 COMPENSACIONES PROTECCION CIVIL	51,624.00
134001	2-0205 COMPENSACIONES OFIC. REGISTRO EDO FAMILIAR	37,248.00
134001	2-0214 COMPENSACIONES DE INSTANCIA DE LA MUJER	13,392.00
134001	2-0216 COMPENSACIONES DE ARCHIVO Y TRANSPARENCIA	37,248.00
134001	2-0901 COMPENSACIONES DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	187,416.00
134001	2-1101 COMPENSACIONES DIRECCION DE ADMINISTRACION	37,248.00
134001	2-0210 COMPENSACIONES ECOLOGIA	22,008.00
134001	2-0909 COMPENSACIONES SERVICIOS MUNICIPALES	178,320.00
134001	2-0208 COMPENSACIONES CULTURA Y DEPORTES	50,640.00
134001	2-0209 COMPENSACIONES EDUCACION	11,472.00
134001	2-0215 COMPENSACIONES DE PLANEACION	37,248.00
134001	2-1502 COMPENSACIONES E.A.E.Y.D.	28,056.00
134001	2-1501 COMPENSACIONES DIRECCION DEL DIF MUNICIPAL	92,760.00
134001	2-0211 COMPENSACIONES PROGRAMAS SOCIALES	37,248.00
134001	2-0202 COMPENSACIONES DESARROLLO ECONOMICO	63,192.00
134001	2-0212 COMPENSACIONES TURISMO	37,248.00
134001	2-COMPENSACION DE RECAUDACION Y CATASTRO	7,128.00
152001	2-INDEMINIZACIONES Y SALDO POR PAGAR DE LAUDOS	800,000.00
154001	2-PRESTACIONES ESTAB.EN CONDICIONES GEN.DE TRABAJO	300,000.00
159002	2-OTRAS PRESTACIONES (CANASTA BASICA)	604,800.00
-	2503 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	4,505,016.00
113001	5-SUELDOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA	3,237,632.00
132002	5-GRATIFICACION ANUAL	542,272.00
134001	5-COMPENSACIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA	462,312.00
159002	5-OTRAS PRESTAC. (CANASTA BASICA Y TIEMPO EXTRA)	262,800.00
-	MATERIALES Y SUMINISTROS	7,323,321.00
-	1101 FONDO DE RECURSOS PROPIOS	731,000.00
211001	1-MATERIAL DE OFICINA	30,000.00
211002	1-GASTOS DE OFICINA	20,000.00
212001	1-MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN	35,000.00
214001	1-MAT.Y UTILES CONSUM.P/PROCESAM. BIENES INFORMAT	10,000.00
216001	1-MATERIAL DE LIMPIEZA	10,000.00
221001	1-ALIMENTACION DE PERSONAS	35,000.00
242001	1-CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	20,000.00
248001	1-MATERIALES COMPLEMENTARIOS	60,000.00
249001	1-OTROS MATERIALES Y ART. DE CONSTRUCCION Y REP.	100,000.00



261001	1-COMBUSTIBLES Y LUBRIC. P/VEHIC Y EQ. TERRESTRE	161,000.00
271001	1-VESTUARIOS Y UNIFORMES	80,000.00
291001	1-HERRAMIENTAS MENORES	50,000.00
296001	1-REFACCIONES	80,000.00
298001	1-REFACC. Y ACCESORIOS MEN. D MAQ. Y OTROS EQUIPOS	40,000.00
-	1501 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	2,514,360.00
211001	2-MATERIAL DE OFICINA	165,000.00
211002	2-GASTOS DE OFICINA	40,000.00
212001	2-MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN	115,000.00
271001	2-VESTUARIOS Y UNIFORMES	80,000.00
214001	2-MAT.Y UTILES CONSUM.P/PROCES.EQ Y BIENES INFORM.	40,000.00
216001	2-MATERIAL DE LIMPIEZA	45,000.00
221001	2-ALIMENTACION DE PERSONAS	170,000.00
246001	2-MATERIAL ELECTRICO	215,236.00
248001	2-MATERIALES COMPLEMENTARIOS	80,000.00
261001	2-COMBUSTIBLES Y LUBRIC. P/VEHIC. Y EQ. TERRESTRE	804,124.00
291001	2-HERRAMIENTAS MENORES	50,000.00
296001	2-REFACCIONES PARA REPARACION DE VEHICULOS	340,000.00
298001	2-REFAC. Y ACC. MENORES DE MAQ. Y OTROS EQUIPOS	370,000.00
-	2503 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2,474,613.00
221001	5-ALIMENTACION DE PERSONAS	65,000.00
246001	5-MATERIAL ELECTRICO	150,000.00
253001	5-MEDICINAS Y PRODUCT FARMACEUT.PERSONAL SEGURIDAD	30,000.00
259001	5-OTROS PRODUCTOS QUIMICOS (MATERIAL DE CLORACION)	470,000.00
261001	5-COMBUSTIBLES Y LUBRIC. P/VEHIC Y EQ. TERRESTRE	1,129,613.00
271001	5-VESTUARIOS Y UNIFORMES	150,000.00
282001	5-MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	230,000.00
296001	5-REFACCIONES (VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA)	250,000.00
-	1502 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	175,000.00
211001	7-MATERIAL DE OFICINA DEL DIF	20,000.00
221001	7-ALIMENTACION DE PERSONAS DIF	150,000.00
296001	7-REFACCIONES PARA VEHICULOS DIF	5,000.00
-	1503 ISAN	287,903.00
261001	9-COMBUST. Y LUB.P/VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	287,903.00
-	1504 IEPS	519,174.00
261001	10-COMBUST. Y LUB.P/VEHIC. Y EQUIPO TERRESTRE	519,174.00
-	1505 INCENTIVO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	582,043.00
261001	11-COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	582,043.00
-	1506 COMISAN	39,228.00
261001	12-COMBUSTIB. Y LUBRICANTES P/VEHIC.Y EQ.TERRESTRE	39,228.00
-	SERVICIOS GENERALES	8,174,097.13
-	1101 FONDO DE RECURSOS PROPIOS	1,816,457.13
311001	1-SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	1,803.89
313001	1-SERVICIO DE AGUA POTABLE DE BENITO JUAREZ	250,000.00
331003	1-SERVICIOS DE CONSULTORIA	90,000.00
333001	1-SERVICIOS DE INFORMATICA	129,697.04
334001	1-SERVICIOS DE CAPACITACION	15,000.00
349001	1-SERVICIOS FINAN. BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGR.	10,000.00
351001	1-CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	69,956.20
352001	1-MANTENIMIENTO DE MOB. Y EQ. DE ADMINISTRACION	20,000.00
353001	1-MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMATICOS	10,000.00



355001	1-MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	20,000.00
357001	1-MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	20,000.00
358001	1-MANEJO DE DESECHOS	600,000.00
361001	1-DIFUSION PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	150,000.00
375001	1-VIATICOS EN EL PAIS	55,000.00
382003	1-ACTIVIDADES CIVICAS Y FESTIVIDADES PUBLICAS	230,000.00
392006	1-PAGO DE DERECHOS	145,000.00
-	1501 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	2,122,640.00
314001	2-TELEFONIA TRADICIONAL	80,000.00
317001	2-SERVICIO DE INTERNET	120,000.00
331003	2-SERVICIOS DE CONSULTORIA	166,800.00
345001	2-SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	50,000.00
349001	2-SERVICIOS FINAN. BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGR.	5,000.00
351001	2-CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	75,000.00
352001	2-MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQ. DE ADMON.	30,000.00
355001	2-MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	290,000.00
357001	2-MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	190,000.00
361001	2-DIFUSION PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	365,840.00
375001	2-VIATICOS EN EL PAIS	50,000.00
398001	2-IMPOTOS S/NOMINAS Y OTROS Q DERIVEN D RELAC.LABOR	700,000.00
-	2503 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	680,000.00
334001	5-SERVICIOS DE CAPACITACION POLICIAL	400,000.00
339001	5-SERVIC.PROFES.MEDICOS PARA PERS.SEG.PUBLICA	50,000.00
352002	5-MANTTO. DE VIDEOCAMARAS DE VIGILANCIA Y RADIOS	30,000.00
355001	5-MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	200,000.00
-	1502 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3,555,000.00
351001	7-CONSERVACION Y MANTTO MENOR INMUEBLES DIF	40,000.00
375001	7-VIATICOS EN EL PAIS DIF	15,000.00
382003	7-ACTIVIDADES CIVICAS Y FESTIVIDADES PUBLICAS	700,000.00
382003	7-ACTIVIDADES CIVICAS Y FESTIVIDADES DEL DIF	400,000.00
311001	2-SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA (ALUMBRADO PUB.)	2,400,000.00
-	SUBSIDIOS, ASIGNACIONES Y AYUDAS	13,511,193.06
-	1101 FONDO DE RECURSOS PROPIOS	1,052,294.67
433001	1-SUBSIDIOS A LA INVERSION	250,000.00
436001	1-SUBSIDIOS A LA VIVIENDA	250,000.00
441001	1-AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	440,000.00
443001	1-AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	40,000.00
445002	1-SUBSIDIOS ORGANIZAC. DIVER.(APOYO A COMUNIDADES)	72,294.67
-	1501 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	571,844.00
441001	2-AYUDA A DELEGADOS POR GESTIONES	291,200.00
445002	2-SUBS. ORGANIZAC. DIVERSAS (DEFENSA DEL MENOR)	80,460.60
445002	2-SUBSID. ORGAN. DIVER. (HOSPITAL DEL NIÑO Y CRIH)	200,183.40
-	1507 FONDO DE FISCALIZACION	386,946.73
441002	6-PREMIOS RIFAS INCENTIVAR REC.IMPTO PREDIAL Y AGU	386,946.73
-	1502 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,095,357.00
433001	7-SUBSIDIOS A LA INVERSION	629,627.00
433001	7-SUBSIDIOS A LA INVERSION DIF	100,000.00
436001	7-SUBSIDIOS A LA VIVIENDA	600,000.00
441001	7-AYUDAS SOCIALES A PERSONAS (GASTOS MEDICOS) DIF	700,000.00
441001	7-AYUDAS SOC. A PERSONAS (GASTOS FUNERARIOS) DIF	130,000.00



441001	7- AYUDAS SOC. A PERSONAS (TERCERA EDAD DEL DIF)	70,000.00
441001	7- AYUDAS SOC. A PERSONAS	150,000.00
442001	7-BECAS	300,000.00
443001	7-AYUDAS A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	750,000.00
443001	7-AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DIF	100,000.00
445001	7-SUBSIDIOS PARA EL FOMENTO DEPORTIVO	100,000.00
445001	7-SUBSIDIOS PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DIF	20,000.00
445002	7-SUBS. ORGANIZAC. DIVERSAS (APOYOS COMUNIDADES)	872,536.00
445002	7-SUBS. ORGANIZAC. DIVER. (APOYOS COMUNIDADES DIF)	100,000.00
481001	7-DONAT.INST.SIN FIN D LUCRO DIF (CENTROS D SALUD)	50,000.00
-	1508 FONDO DEL ISR	1,900,001.00
445002	18-SUBSIDIOS ORGANIZAC. DIV.(APOYOS A COMUNIDADES)	1,900,001.00
	2801 FEISN	417,318.60
436001	28-SUBSIDIOS A LA VIVIENDA	417,318.60
-	ADQUISICION DE BIENES	2,220,000.00
-	1101 FONDO DE RECURSOS PROPIOS	220,000.00
511001	1-MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	80,000.00
515001	1-BIENES INFORMATICOS	100,000.00
567001	1-HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS	40,000.00
-	2503 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2,000,000.00
523001	5-ADQ. DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA	300,000.00
541001	5-ADQ. DE VEHICULOS P/PATRULLA DE SEG. PUBLI	1,160,000.00
551001	5-ADQ. DE EQ. DE RADIOCOMUNICACION	100,000.00
-	INVERSION PUBLICA	12,790,183.27
-	2502 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	10,114,869.00
614001	4-OBRA DE URBANIZACION DE COMUNIDADES DEL MPIO	4,045,947.60
615001	4-CONST. DE PAV. DE CONCRETO Y ROD EN EL MPIO	6,068,921.40
-	1507 FONDO DE FISCALIZACION	2,024,025.27
614001	6-OBRA URNAZAC DIF COMUNIDADES DEL MPIO	2,024,025.27
-	1513 FONDO DE COMPENSACION	651,289.00
614001	13-OBRA DE URBANIZACION EN COMUNIDADES DEL MPIO	651,289.00
TOTAL PRESUPUESTO 2025		73,223,732.46

CLASIFICACION ADMINISTRATIVA		
01 H. AYUNTAMIENTO		
0101	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4,864,189.67
0102	SINDICATURA	420,000.00
0103	REGIDURIA	3,150,000.00
02 SECRETARIA MUNICIPAL		
0201	SECRETARIA GENERAL	586,552.00
0202	DESARROLLO ECONOMICO	1,449,171.00
0203	REGLAMENTOS	261,248.00
0204	CONCILIADOR MUNICIPAL	177,248.00
0205	OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	294,344.00
0207	PROTECCION CIVIL	714,916.00
0208	CULTURA Y DEPORTES	752,816.00
0209	EDUCACION	1,719,824.00
0210	ECOLOGIA	896,184.00



0211 PROGRAMAS SOCIALES	1,884,566.60
0212 TURISMO	534,332.00
0213 INFORMATICA	280,764.00
0214 INSTANCIA DE LA MUJER	281,744.00
0215 PLANEACION	195,392.00
0216 ARCHIVO	177,248.00
0501 TESORERIA	13,018,305.66
0502 RECAUDACION	748,232.00
0701 CONTRALORIA	563,424.00
09 OBRAS PUBLICAS	-
0901 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	14,316,151.47
0903 ESTUDIOS Y PROYECTOS	-
0909 SERVICIOS MUNICIPALES	5,207,824.00
0910 MANTENIMIENTO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA	620,000.00
1001 SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	9,039,629.00
1101 DIRECCION DE ADMINITRACION	5,289,808.00
15 DIF MUNICIPAL	-
1501 DIRECCION DIF	3,682,787.06
1502 ESPACIOS DE ALIMENTACION ENCUENTRO Y DESARROLLO	1,356,208.00
1503 CENTROS DE APRENDIZAJE INFANTIL COMUNITARIO	740,824.00
TOTAL	73,223,732.46

CLASIFICACION FUNCIONAL DEL GASTO		
CÓDIGO	PARTIDA	PARCIAL
1	100 GOBIERNO	\$31,327,066.86
1.3	130 COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO	\$8,486,774.20
1.3.1	131 Presidencia / Gubernatura	\$5,553,736.00
1.3.2	132 Política Interior	\$317,054.00
1.3.3	133 Preservación y Cuidado del Patrimonio Público	\$1,720,192.20
1.3.4	134 Función Pública	\$718,544.00
1.3.5	135 Asuntos Jurídicos	\$177,248.00
1.5.0	150 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	\$10,255,063.66
1.5.1	151 Asuntos Financieros	\$9,690,868.93
1.5.2	152 Asuntos Hacendarios	\$564,194.73
1.7.0	170 ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	\$9,754,545.00
1.7.1	171 Policía	\$9,039,629.00
1.7.2	172 Protección Civil	\$714,916.00
1.8.0	180 OTROS SERVICIOS GENERALES	\$2,830,684.00
1.8.1	181 Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	\$2,830,684.00
2.0.0	200 DESARROLLO SOCIAL	\$40,028,495.54
2.1.0	210 PROTECCION AMBIENTAL	\$296,184.00
2.1.3	213 Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado	-
2.1.6	216 Otros de Protección Ambiental	296,184.00
2.2.0	220 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	\$23,818,154.94
2.2.1	221 Urbanización	\$0.00
2.2.2	222 Desarrollo Comunitario	\$135,552.00



2.2.3	223 Abastecimiento de Agua	\$3,145,314.27
2.2.4	224 Alumbrado Público	\$6,595,947.60
2.2.5	225 Vivienda	\$0.00
2.2.6	226 Servicios Comunes	\$7,872,419.67
2.2.7	227 Desarrollo Regional	\$6,068,921.40
2.3.0	230 SALUD	\$50,000.00
2.3.4	234 Rectoría del Sistema de Salud	\$50,000.00
2.4.0	240 RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	\$674,816.00
2.4.1	241 Deporte y Recreación	\$444,816.00
2.4.2	242 Cultura	\$230,000.00
2.5.0	250 EDUCACION	\$4,074,696.00
2.5.1	251 Educación Básica	\$0.00
2.5.2	252 Educación Media Superior	\$0.00
2.5.6	256 Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	\$4,074,696.00
2.6.0	260 PROTECCION SOCIAL	\$11,114,644.60
2.6.2	262 Edad Avanzada	\$4,423,194.00
2.6.3	263 Familia e Hijos	\$5,026,884.00
2.6.6	266 Apoyo Social para la Vivienda	\$1,267,318.60
2.6.8	268 Otros Grupos Vulnerables	\$220,000.00
2.6.9	269 Otros de Seguridad Social y Asistencia Social	\$177,248.00
3.0.0	300 DESARROLLO ECONOMICO	\$1,868,170.06
3.1.0	310 ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	\$1,538,602.06
3.1.1	311 Asuntos Económicos y Comerciales en General	\$1,538,602.06
3.2.0	320 AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	\$0.00
3.2.1	321 Agropecuaria	\$0.00
3.7.0	370 TURISMO	\$329,568.00
3.7.1	371 Turismo	\$329,568.00
TOTAL		\$73,223,732.46

CLASIFICACION POR TIPO DE GASTO	
GASTO CORRIENTE	58,213,549.19
GASTO DE CAPITAL	15,010,183.27
TOTAL	73,223,732.46

TABULADOR DE SUELDOS			
NÚMERO DE PLAZAS	PLAZA/PUESTO	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
1	1 Presidente Municipal	61,200.00	61,200.00
1	2 Sindico	30,000.00	30,000.00
9	3 Regidor	25,000.00	25,000.00
1	4 Secretario Municipal	22,374.00	22,374.00
1	5 Presidenta y Directora del DIF	20,848.00	20,848.00
1	6 Tesorero	20,632.00	20,632.00
1	16 Asesor Contable	16,850.00	16,850.00
1	7 Contralor	13,704.00	13,704.00
14	8 Director	3,600.00	22,374.00
1	9 Conciliador Municipal	13,704.00	13,704.00



1	10 Oficial del Registro del Edo. Familiar	13,704.00	13,704.00
3	11 Subdirector	10,184.00	17,836.00
1	12 Secretaria Particular	16,248.00	16,248.00
5	13 Responsable de area	12,212.00	16,340.00
16	14 Auxiliar	10,184.00	15,934.00
2	15 Comandante	13,130.00	13,130.00
6	17 Secretaria	6,548.00	16,528.00
2	19 Paramédico	10,632.00	10,716.00
3	20 Bibliotecaria	5,000.00	10,740.00
19	21 Policía	13,130.00	13,130.00
1	22 Operador	11,510.00	11,510.00
4	23 Chofer	10,632.00	15,432.00
10	24 Cuadrilla	10,184.00	16,680.00
11	25 Auxiliar en EAEyD	4,600.00	13,982.00
1	26 Intendente	10,184.00	10,184.00
35	27 Jubilado	5,316.00	32,304.00
1	28 Supervisor de obras	12,212.00	12,212.00
1	29 Psicóloga	10,184.00	10,184.00
2	E13 Eventual Responsable de área	2,500.00	8,626.00
32	E14 Eventual Auxiliar	2,300.00	13,254.00
1	E16 Asesor Legal	15,512.00	15,512.00
1	E20 Eventual Bibliotecaria	4,000.00	4,000.00
1	E22 Eventual Operador	4,874.00	4,874.00
4	E23 Eventual Chofer	3,500.00	4,874.00
10	E25 Eventual Auxiliar de EAEYD	2,300.00	2,300.00
2	E26 Eventual Intendente	2,500.00	3,000.00
207			

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA LA PRIMERA MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR UN MONTO TOTAL DE **\$73,223,732.46** (SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LAS PARTICIACIONES ASIGNADAS AL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2026. LOS CAMBIOS RELATIVOS A SERVICIOS PERSONALES, PENSIONES Y JUBILACIONES SE APRUEBAN DE MANERA RETROACTIVA AL 1 DE ENERO DEL PRESENTE.

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA DE LA APROBACIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2026.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 11 HORAS CON 17 MINUTOS DEL MISMO DÍA, MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO



C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. AMBROSIA BRISEÑO CABRERA
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

C. NORMA MONZALVO MONZALVO
REGIDOR
RÚBRICA

T.C. ARTURO ALMARAZ LUNA
REGIDOR
RÚBRICA

ING. DANIELA HERRERA HERNÁNDEZ
REGIDOR

C. AURORA PALAFOX SALINAS
REGIDOR
RÚBRICA

C. MARIO DE JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

ARQ. ESLHI DENISS HERNÁNDEZ ZÚÑIGA
REGIDOR
RÚBRICA

C. MARIO VALENCIA PALAFOX
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. MARÍA YESENIA BARRERA GUTIÉRREZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. JOSÉ MARÍA VARGAS PÉREZ
REGIDOR
RÚBRICA

Derechos Enterados.-03-03-2026

3478



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DEL CIERRE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 16:30 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2025, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO., LOS CC.C. LIC. MARIO DAVID MEDINA HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LT. YARACIN ESTEFANIA OLVERA RAMOS SINDICA PROCURADORA; ASÍ COMO LOS REGIDORES(AS): L.C.S.F. DUANNELY HERNANDEZ GARCIA, ING. JORGE ANTONIO ANGELES HERNANDEZ, C. MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ DORANTES, C. MARICELA HERNANDEZ HERNANDEZ, TEC. MARISOL LOPEZ CRUZ, LIC. JUAN CARLOS CORTES CASTRO, ING. LUIS FERNANDO MEJIA TORRES, C. EULOGIA ELIZABETH JIMENEZ TREJO, L.D. HUGO HERNANDEZ HERNANDEZ, L.M. MARA AIME MONZALVO GODINEZ, L.P MYRIAM CORTEZ MENDOZA, C.P. JUAN SABAS ESCORZA FRANCO, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL CIERRE PRESUPUESTAL A EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	\$13,559,281.26
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5,850,772.11
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$14,477,924.52
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$4,977,196.01
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		\$38,865,173.90

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	\$16,957,203.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		\$16,957,203.00

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$344,712.34
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$862,254.36
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$82,100.00

2025	FONDO DE COMPENSACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$6,633.00
TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN			\$1,295,699.70
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$51,467.39
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$35,793.00
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$8,000.00
TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			\$95,260.39
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$880,750.50
2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$1,227,254.94
2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$104,939.00
2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$76,385.76
TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN			\$2,289,330.20
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$13,884,353.17
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,008,192.90
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$2,309,896.38
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$505,279.00
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$30,197.08
TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			\$18,737,918.53
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$31,615,369.73
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,486,786.96
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$9,442,036.19
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$9,253,137.09
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$2,694,878.00
TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			\$56,492,207.97



EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$918,381.66
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	\$441,588.28
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$62,000.00
TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)			\$1,421,969.94

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$966,028.13
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	\$53,087.22
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$8,274.00
TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)			\$1,027,389.35

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$129,140.75
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$590,724.08
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4,000.00
TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			\$723,864.83

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$123,754.11
2025	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	SERVICIOS GENERALES	\$39,769.00
2025	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,500.00
TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES			\$166,023.11

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$143,710.27
2025	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	SERVICIOS GENERALES	\$961,393.28
2025	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$40,646.34
TOTAL DE IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS			\$1,145,749.89

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
-----------	--------------------------	----------	---------



2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$757,287.38
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$1,748,819.73
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$48,150.00
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$73,892.00
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	INVERSION PÚBLICA	\$2,050,340.90
TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN			\$4,678,490.01
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4,666,145.42
2025	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$13,861,124.90
2025	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4,255,657.97
2025	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$2,444,425.00
2025	RECURSOS PROPIOS	INVERSION PÚBLICA	\$2,389,368.35
TOTAL DE RECURSOS PROPIOS			\$27,616,721.64
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025 :			\$171,513,002.46

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR UN MONTO TOTAL DE \$171,513,002.46 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOS PESOS 46/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA. ----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 16:34 HORAS DEL DÍA 31 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

C. L.D. MARIO DAVID MEDINA HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. L.T. YARACIN ESTEFANIA OLVERA RAMOS
SÍNDICA PROCURADOR
RÚBRICA



C. C.P. JUAN SABAS ESCORZA FRANCO

REGIDOR
RÚBRICA

C.L.P. MYRIAM CORTEZ MENDOZA

REGIDORA
RÚBRICA

C.L.C.S.F. DUANNELY HERNANDEZ GARCIA

REGIDORA
RÚBRICA

C. LIC. JUAN CARLOS CORTES CASTRO

REGIDOR
RÚBRICA

C. L.M. MARA AIME MONZALVO GODINEZ

REGIDORA
RÚBRICA

C. L.D. HUGO HERNANDEZ HERNANDEZ

REGIDOR
RÚBRICA

ING. JORGE ANTONIO ANGELES HERNANDEZ

REGIDOR
RÚBRICA

C.ING. LUIS FERNANDO MEJIA TORRES

REGIDOR
RÚBRICA

C.MARIA DE LOS ANGELES GUTIEREZ DORANTES

REGIDORA
RÚBRICA

C.EULOGIA ELIZABETH JIMENEZ TREJO

REGIDORA
RÚBRICA

C. TEC. MARISOL LOPEZ CRUZ

REGIDORA
RÚBRICA

C. MARICELA HERNANDEZ HERNANDEZ

REGIDORA
RÚBRICA

Derechos Enterados.-04-03-2026
3361



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



2026_mar_05_alc2_09

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO.**TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES PRELIMINARES****CAPÍTULO ÚNICO****OBJETO, OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social. Establece las normas a que deberá sujetarse el tránsito peatonal y vehicular en el Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto establecer las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agente de tránsito:** Agente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo;
- II. **Arresto Administrativo:** Medida de privación de la libertad, para tomar a una persona bajo custodia en el área de Barandilla, la cual no será mayor a 36 horas;
- III. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo;
- IV. **Bando de Policía y Gobierno:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo.
- V. **Conciliador Municipal:** Servidor Público encargado de la impartición de Justicia Cotidiana;
- VI. **Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- VII. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Dirección:** Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- IX. **Director:** Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- X. **Escolares:** Referencia a los estudiantes y todo aquello relacionado con escuelas;
- XI. **Ley General:** Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
- XII. **Ley de Tránsito y Seguridad Vial:** Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo;
- XIII. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- XIV. **Multa:** Consiste en la realización de un pago en efectivo, tomando como referencia económica para su imposición el Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XV. **Municipio:** Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo;
- XVI. **Presidente Municipal:** Titular de la Presidencia Municipal de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo;
- XVII. **Reglamento:** Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo;
- XVIII. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno Municipal, como sanción a una infracción cometida; y
- XIX. **UMA o Unidades:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4. El presente Reglamento tiene por objeto, lo siguiente:



- I. Regular la función de Tránsito en el Municipio;
- II. Establecer la estructura y las atribuciones de la Dirección, así como la regulación de su actuar y los procedimientos que efectúan hacia la ciudadanía del Municipio;
- III. Establecer disposiciones en materia de educación vial;
- IV. Controlar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones;
- V. Regular la movilidad, el orden en las vías públicas y la seguridad vial; y
- VI. Regular la aplicación de infracciones y sanciones en materia de Tránsito.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 5. La Dirección será la encargada para efectos de la aplicación del presente Reglamento, así como de las disposiciones emitidas por las Autoridades Municipales en materia de Vialidad, Tránsito y Transportes.

Artículo 6. El tránsito municipal es todo aquel movimiento de vehículos y personas que circulan por cualquiera de las vías públicas del territorio municipal.

Artículo 7. El tránsito municipal además de lo dispuesto por el presente Reglamento, se regulará por las disposiciones y restricciones que emitan las autoridades del Municipio relacionadas en la materia, a efecto de planear, establecer, regular, administrar, controlar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones, su seguridad, sus bienes, el medio ambiente y el orden público en las vías públicas terrestres abiertas a la circulación, así como para fomentar la cultura vial, en los términos establecidos en la Ley de Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 8. Serán competencia del Municipio las vialidades ubicadas dentro de su territorio.

CAPÍTULO SEGUNDO

AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 9. Son autoridades en materia de tránsito municipal:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director, y
- IV. Los elementos adscritos a la Dirección.

Artículo 10. Son atribuciones de la Dirección las siguientes:

- I. Controlar y supervisar las actividades en materia de tránsito y seguridad vial;
- II. Asegurarse de brindar atención y prestar auxilio a cualquier hecho de tránsito o siniestro;
- III. Preservar el orden público y la seguridad vial;
- IV. Realizar las acciones encaminadas a la prevención del delito en la vía pública y transporte público, estableciendo la coordinación necesaria con las autoridades estatales y federales;



- V. Mantener las vialidades libres de obstáculos, objetos o vehículos abandonados, que impidan o dificulten el tránsito vehicular y peatonal que pudieran generar lesiones o defunciones, excepto en aquellos casos autorizados previamente por escrito;
- VI. Remitir a los vehículos a los depósitos vehiculares, en términos del presente Reglamento;
- VII. Proceder a la detención por flagrancia, de aquellas personas que se encuentren cometiendo una infracción a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial o al presente Reglamento, en los casos previstos, y ponerlas inmediatamente, a disposición de la autoridad competente;
- VIII. Imponer las infracciones contempladas en este Reglamento;
- IX. Ejecutar los programas de tránsito y seguridad vial previstos en la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito de su competencia;
- X. Ordenar, regular, vigilar y establecer políticas de control de tránsito vehicular, mediante dispositivos de seguridad vial en la vía pública;
- XI. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de los elementos de la Dirección;
- XII. Coordinar con la Dirección de Protección Civil y demás autoridades y corporaciones de seguridad pública, los programas de auxilio a la población en casos de accidentes y desastres;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento programas en materia de tránsito y seguridad vial relativos a los peatones, conductores, operarios y pasajeros del transporte particular y público, y al resto de los usuarios de las vías públicas para que sean implementados en favor de la población a fin de evitar lesiones o defunciones a causa de hechos de tránsito;
- XIV. Sugerir al Presidente Municipal la actualización, especialización y mejora de los programas de capacitación y adiestramiento, dirigidos al personal de la Dirección;
- XV. Instrumentar de manera permanente, en coordinación con otras dependencias y entidades, programas y campañas de educación vial;
- XVI. Coadyuvar en la ejecución de los programas de movilidad y establecer las medidas necesarias para que los programas de vialidad sean acordes con los de movilidad;
- XVII. Coordinar a los elementos de la Dirección, y
- XVIII. Las demás que le sean conferidas por el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 11. Las vías públicas son todos aquellos espacios de dominio público y uso común que permiten el traslado de personas o bienes, circulación de vehículos o la prestación de servicios y la comunicación entre las distintas áreas o zonas en el Municipio.

Artículo 12. Se catalogan como vías públicas las calles, caminos, carreteras y otras similares dentro de los límites del Municipio.

Artículo 13. Cuando se presenten situaciones que perturben la circulación vehicular, tanto en las áreas de rodaje como en las reservadas para el uso peatonal, las autoridades de tránsito y seguridad vial tomarán las medidas necesarias para regular y controlar el desplazamiento vehicular, en tanto perdure la emergencia.

Se implementarán operativos para el control de la seguridad vial y señalamientos de circulación, en coordinación con otras autoridades competentes.

Artículo 14. Queda prohibido en la vía pública, llevar a cabo lo siguiente:



- I. Depositar objetos, materiales de construcción o de cualquier otra índole, que dificulten o impidan el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Estacionar vehículos para su venta, sin autorización previa de la autoridad competente;
- III. Reparar vehículos que invadan la vía pública cuando esta actividad se realice de manera habitual o permanente, sin autorización previa de la autoridad competente;
- IV. Depositar objetos, materiales de construcción o de cualquier otra índole, que dificulten o impidan el tránsito vehicular y peatonal, excepto en casos previamente autorizados por escrito ante la autoridad competente;
- V. Instalar boyas, topes o cualquier objeto, sin permiso de la autoridad competente, así como colocar o fijar objetos para apartar áreas de estacionamiento;
- VI. Abandonar vehículos o remolques deteriorados, inservibles, con fallas mecánicas o indicios de no rodamiento por más de setenta y dos horas;
- VII. Organizar o realizar arrancones o carreras;
- VIII. Fijar cualquier tipo de propaganda en los dispositivos para el control del tránsito y de la seguridad vial o que impida la visibilidad de los mismos;
- IX. Establecer bases de servicio o parada, casetas de vigilancia o de seguridad privada, plumas, cadenas o maceteros, anuncios, espectaculares, señalamientos no oficiales, jardineras, portones, máquinas expendedoras de productos o servicios u otros objetos que obstaculicen la vía pública; con excepción de los que están considerados en la normativa aplicable como buzones oficiales de correspondencia, tomas de agua para bomberos y demás necesarios o autorizados por la autoridad competente, y
- X. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. A quienes incurran en la realización de acciones señaladas las fracciones I a VI y VIII a X del artículo anterior, serán sancionados con multa de 3 a 70 Unidades.

A quienes incurran en la realización de las acciones señaladas en la fracción VII del artículo anterior, serán sancionados con multa de 12 a 80 Unidades y arresto administrativo.

Artículo 16. Los usuarios se abstendrán de realizar en la vía pública actos que constituyan peligro para la integridad física y la salud de personas o sus bienes.

Para la realización de desfiles, caravanas, cabalgatas, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter cultural, político, religioso, deportivo, recreativo o social, que se efectúen en la vía pública y cuya finalidad sea perfectamente lícita, podrán utilizar las vialidades, salvo cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea y no entorpezca los servicios de emergencia y accesos a hospitales o clínicas dentro de los planes de atención prehospitalaria que se hayan establecido.

A efecto de lo anterior, se dará aviso por escrito a la Dirección o a las autoridades municipales, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su realización, salvo causas de fuerza mayor, a efecto de que se despejen las vías y en caso de ser posible, se establezcan rutas alternas a la circulación.

Artículo 17. Las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vías públicas, apegándose a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Así mismo, la Dirección deberá contar con protocolos de prevención, contención e intervención para garantizar el libre tránsito, el orden público y la seguridad de las personas, sus bienes y derechos, para disminuir los hechos de tránsito en las actividades mencionadas en el artículo anterior.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PEATONES



Artículo 18. Son considerados como peatones todas aquellas personas que no utilizan algún vehículo para su traslado, transitan por la vía y espacios públicos.

Artículo 19. Los peatones están obligados a cumplir las disposiciones del presente reglamento y demás normatividad aplicable, así como las indicaciones del personal de la Dirección y los señalamientos.

Artículo 20. Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

- I. Paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto y por agentes de tránsito;
- II. Paso sobre las aceras de las vías públicas y por las calles o zonas transitables;
- III. Preferencia al cruzar las vías públicas, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y transitables;
- IV. Orientación, que se traduce en la obligación a cargo de los agentes de tránsito de proporcionar la información que soliciten los transitables, sobre señalamiento vial, ubicación de calles; y
- V. Asistencia o auxilio, que se traduce en la obligación de los ciudadanos y agentes de tránsito de ayudar a los peatones menores de edad, a los adultos mayores y a las personas con discapacidad para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso, en estos casos el personal de tránsito deberá acompañarlos hasta que completen el cruzamiento.

Artículo 21. Los peatones tendrán el derecho de preferencia de paso sobre el tránsito vehicular, cuando:

- I. Haya sido iniciado su movimiento para atravesar una vialidad, siempre y cuando se trate de cruces o zonas establecidas para tales efectos;
- II. Hagan uso de pasos peatonales, excepto cuando se trate de vehículos de seguridad pública y protección civil en servicios de emergencia;
- III. Los vehículos deban dar vuelta para entrar a otra vía y se encuentren cruzando peatones;
- IV. Transiten por la acera o banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada; y
- V. Los demás que se establezcan por la necesidad propia del Municipio.

Artículo 22. Los peatones, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Desplazarse sobre la acera o banqueta y en caso de que ésta no exista, por un extremo lateral del área de rodamiento, procurando hacerlo en sentido contrario a la circulación de vehículos;
- II. Obedecer las indicaciones del personal de tránsito y vialidad para atravesar el arroyo vehicular;
- III. Cruzar las intersecciones que no estén controladas por el personal de tránsito y vialidad, con las medidas precautorias para su seguridad;
- IV. Transitar a su lado derecho en las aceras para no entorpecer la circulación de los demás peatones;
- V. Utilizar obligatoriamente los pasos peatonales que existan en las vías públicas;
- VI. Abordar o descender de los vehículos sin invadir la superficie de rodamiento;
- VII. Abordar o descender de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros únicamente por la derecha, cuando el vehículo se haya detenido y, en su caso, sólo en la base de servicio o parada establecida;
- VIII. Cruzar la vía pública en las esquinas o pasos peatonales; y
- IX. Las demás que se establezcan por la necesidad propia del Municipio.



Artículo 23. Los peatones tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Pretender abordar un vehículo que se encuentre en movimiento o en circulación;
- II. Arrojar, depositar o abandonar desperdicios o cualquier otro objeto en la vía pública;
- III. Lanzar o arrojar objetos a los vehículos;
- IV. Dañar los señalamientos;
- V. Obstaculizar las labores de los cuerpos de seguridad o de rescate en un área de siniestro;
- VI. Interferir o impedir que el personal de tránsito y vialidad realice su función o trabajo;
- VII. Cruzar o invadir intempestivamente la vía pública;
- VIII. Alterar el orden o la seguridad vial;
- IX. Atravesar diagonalmente los cruces;
- X. Hacer uso de dispositivos electrónicos que dificulten o limiten su visión o audición en los cruces; y
- XI. Las demás que se establezcan por la necesidad propia del Municipio.

Artículo 24. A los peatones que incurran en las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, serán sancionados con:

- I. Multa de 3 a 30 Unidades;
- II. Trabajo en favor de la comunidad; o
- III. Arresto administrativo.

CAPÍTULO QUINTO

PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTAS MAYORES

Artículo 25. Las personas con discapacidad y adultos mayores, en materia de tránsito en el Municipio, tendrán derecho de paso sobre los vehículos.

Artículo 26. Queda prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, así como los de sus rampas de acceso a las aceras y vías peatonales. Quien incurra con dicha prohibición, se hará acreedor a multa equivalente de 5 a 15 Unidades.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 27. Los vehículos son aquellos medios de transporte que permiten el traslado de un lugar a otro de personas, bienes o productos.

Artículo 28. Los vehículos conforme a el uso que tengan, se clasifican de la siguiente forma:

- I. **Particulares:** Aquellos destinados para el uso privado de sus propietarios, poseedores o conductores; su circulación es libre por todas las vías públicas, sin más limitación que el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. **De Servicio Público, Privado y Complementario:** Aquellos definidos y catalogados de esa manera por la Ley de Movilidad y Transporte;



- III. **Oficiales:** Aquellos destinados para el cumplimiento de las funciones públicas del Municipio, el Estado y demás entes públicos;
- IV. **De Seguridad Pública, Emergencia y Protección Civil:** Aquellos que proporcionan a la población servicios de asistencia médica de emergencia, auxilio, vigilancia o seguridad y cuentan con autorización para ello;
- V. **De Tracción Animal:** Los que para poder cumplir con su función de movilidad utilizan animales para transportar personas, bienes o productos agrícolas, sin contravenir disposiciones legales; y
- VI. **Vehículos de Carga:** Aquellos encargados de realizar el transporte de mercancías y productos, los cuales se subdividen de la siguiente forma:
 - a) Transporte de carga ligera, de hasta 1.5 toneladas de peso transportado;
 - b) Transporte de carga media, de hasta 3.5 toneladas de peso transportado; y
 - c) Transporte de carga pesada, de más de 3.5 toneladas de peso transportado.

Artículo 29. Los vehículos de acuerdo a su funcionamiento, se clasifican de la forma siguiente:

- I. Vehículos Motorizados, y
- II. Vehículos No Motorizados.

SECCIÓN PRIMERA

VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Artículo 30. Son vehículos motorizados aquellos medios de transporte terrestre de personas o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología y desarrollen velocidades mayores a 25 km/h.

Artículo 31. Para que un vehículo motorizado circule en territorio del Municipio, es obligatorio que el mismo cuente con elementos de identificación vehicular vigentes en el territorio nacional, y que los porte en los sitios autorizados para ello.

Artículo 32. Los vehículos motorizados podrán circular sin placas únicamente cuando

- I. Se porte un permiso temporal expedido por la autoridad competente;
- II. Por motivo de infracción, debiendo exhibir la boleta de infracción correspondiente; o
- III. Por robo o extravío debiendo exhibir el acta levantada ante el Ministerio Público correspondiente.

Artículo 33. Los vidrios parabrisas delantero y trasero, así como las ventanas de ventilación de los vehículos deberán permanecer libres de cualquier obstáculo que dificulte o impida la visibilidad hacia el exterior o interior de los mismos, por lo que se prohíbe su oscurecimiento a través de cualquier medio, salvo lo dispuesto en la normatividad aplicable. Quien incurra con dicha prohibición, se hará acreedor a multa equivalente de 15 a 30 Unidades.

SECCIÓN SEGUNDA

VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS

Artículo 34. Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad;

Artículo 35. Los ciclistas tendrán los siguientes derechos:



- I. Contar con una movilidad segura y preferencial, y
- II. Tener preferencia sobre el tránsito vehicular siempre y cuando, se encuentren cruzando una vía en la que los vehículos deban dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía.

Artículo 36. Los ciclistas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- II. Circular en una sola fila;
- III. Transitar en el sentido de la circulación vehicular y utilizar el carril de extrema derecha de circulación, según sea el caso;
- IV. Rebasar sólo por el carril izquierdo y circular entre carriles únicamente cuando el tránsito esté detenido, debiendo colocarse en un lugar visible para poder reiniciar su marcha;
- V. Respetar los señalamientos;
- VI. De noche deberán utilizar casco y chaleco reflejante, así como luces frontales y traseras, a efecto de ser visibles por otros conductores;
- VII. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y la mano;
- VIII. No llevar paquetes u objetos que excedan la dimensión del manubrio o vehículo que se conduzca;
- IX. No conducir bajo los efectos del alcohol, enervantes, estupefacientes, psicoactivos o cualquier otro que produzca efectos similares, y
- X. No sujetarse a otros vehículos en movimiento.

Artículo 37. Los ciclistas tendrán preferencia de uso en las vías públicas sobre vehículos automotores

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS TRANSPORTES
SECCIÓN PRIMERA
TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 38. Se considera como Transporte Público, al medio que presta de manera permanente, regular, continua el servicio de traslado y satisface la necesidad colectiva de movilidad.

El servicio de transporte público de personas y bienes, se prestará previo otorgamiento de la concesión, permiso, autorización o convenio respectivo, así mismo regulará su funcionamiento conforme a los términos de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.

Artículo 39. Los conductores de transporte público, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo, en caso de personas con discapacidad o con movilidad limitada, deben dar el tiempo necesario para que éstas se instalen en el interior del vehículo o en la acera;
- II. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado;
- III. Mantener las puertas de seguridad cerradas durante todo el recorrido y sólo deberán abrirlas para el ascenso y descenso de pasajeros;
- IV. Cerciorarse de que las puertas estén completamente cerradas antes de poner el vehículo en movimiento;
- V. Realizar paradas únicamente en los lugares señalados para tal efecto;



- VI. Evitar que persona alguna, viaje en los estribos o en el exterior, se deberá viajar únicamente en el interior de los vehículos;
- VII. Circular dentro de la ruta autorizada por la autoridad competente cuando se encuentre en servicio, a excepción de los casos en que el flujo vehicular sea desviado por disposición de la autoridad;
- VIII. Estacionar el vehículo de manera que no afecten el flujo vehicular al llegar a un paradero oficial; y
- IX. Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo.

Artículo 40. Los conductores de transporte público, tendrán las prohibiciones siguientes:

- I. Permitir un número mayor de usuarios a los señalados por la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo;
- II. Permitir a los usuarios viajar en los escalones o cualquier parte exterior del vehículo;
- III. Circular con puertas abiertas;
- IV. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros en el segundo carril de circulación, contados de derecha a izquierda, así como con el vehículo en movimiento;
- V. Utilizar de manera no moderada el audio de radios, grabadoras y equipo de sonido en general;
- VI. Utilizar vidrios polarizados, entintados o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias que obstruyan parcial o totalmente la visibilidad del conductor o hacia el interior del vehículo;
- VII. Circular sin encender las luces interiores del vehículo cuando anochezca;
- VIII. Abastecer combustible con pasajeros a bordo;
- IX. Hacer base en lugares no autorizados, entendiéndose como base el permanecer más de cinco minutos en el mismo lugar sin realizar ninguna maniobra para el ascenso y descenso de pasajeros;
- X. Usar cualquier tipo de dispositivos electrónicos o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros, debiendo evitar en lo posible que los usuarios desvíen su atención, mientras el vehículo esté en movimiento; y
- XI. Circular sin ambas placas o con una sola, sin causa legalmente justificada sin demostrar con los documentos correspondientes el motivo de su omisión;
- XII. No contar con elementos de identificación vehicular, consistentes en calcomanía de identificación, tarjeta o tarjetón de circulación vigentes, y
- XIII. No contar con extintor en condiciones de uso.

A los conductores que incurran en alguna de las prohibiciones anteriormente señaladas, se harán acreedores a una multa de 8 a 30 Unidades. Las infracciones que se realicen a los conductores de transporte público serán notificadas a las autoridades estatales competentes para su debido registro y seguimiento.

SECCIÓN SEGUNDA

TRANSPORTE DE CARGA Y DE MATERIALES PELIGROSOS

Artículo 41. Es transporte de carga, el encomendado para trasladar bienes y mercancías de cantidades numerosas, de un lugar a otro.

Artículo 42. Se prohíbe la circulación de vehículos para transportar carga cuando ésta:

- I. Sobresalga de la parte delantera del vehículo o por las laterales;
- II. Sobresalga de la parte posterior en más de un metro;



- III. Ponga en peligro a personas, bienes o cuando sea arrastrada por la vía pública;
- IV. Estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;
- V. Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores o sus placas de circulación;
- VI. No vaya debidamente cubierta;
- VII. No vayan debidamente sujetos al vehículo los cables, lonas y demás accesorios para acondicionar o asegurar la carga; o
- VIII. Derrame o esparza cualquier tipo de carga o residuos en la vía pública.

La circulación que se realice con alguna de las prohibiciones antes señaladas, serán sancionadas con multa de 20 a 90 Unidades.

Artículo 43. Queda prohibido transportar carga que despidan mal olor o repugnantes a la vista, a menos que sea transportado en dispositivos perfectamente cerrados.

Al que incurra en la prohibición anterior se le impondrá una multa de 15 a 90 Unidades.

Artículo 44. El transporte de materiales peligrosos deberá efectuarse con vehículos adaptados especialmente para el caso, mismos que deberán llevar banderas rojas en su parte delantera y posterior, y en forma ostensible rótulos que describan el tipo de material y el riesgo del material que se transporte.

En todo caso, estos vehículos deberán estar dotados de un extintor de incendios, apropiado para mitigar la clase de incendio que pueda provocar los materiales peligrosos que transporta, el que deberá ser certificado por la Dirección de Protección Civil.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado con multa de 20 a 90 Unidades.

Artículo 45. Son obligaciones de los conductores de vehículos de transporte de carga y de sustancias tóxicas o peligrosas:

- I. Conducir con permiso o licencia de conducir vigente;
- II. Circular sin tirar objetos o derramar sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas, los bienes o el medio ambiente;
- III. Estacionar el vehículo o contenedor en el lugar de encierro correspondiente;
- IV. Efectuar maniobras de carga y descarga en el interior del Municipio únicamente dentro del horario de 22:00 a 06:00 horas, tratándose de unidades mayores de 3.5 toneladas;
- V. Contar con el permiso correspondiente emitido por la Dirección de Tránsito Municipal con visto bueno de la Dirección de Protección Civil, tratándose de unidades de 3.5 toneladas en adelante;
- VI. Contar con una unidad piloto, misma que deberá llevar un señalamiento luminoso en color ámbar, en caso de maquinarias que por sus dimensiones excedan el límite de un carril de circulación, y su desplazamiento sea más lento al del flujo vehicular.
- VII. Contar con extintor en condiciones de uso;

Los conductores de vehículos de transporte de carga y de sustancias tóxicas o peligrosas, que incumplan lo señalado en las fracciones anteriores, serán acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Multa de 20 a 110 Unidades; y
- II. Trabajo en favor de la Comunidad.

CAPÍTULO OCTAVO

CIRCULACIÓN Y CONDUCTORES



Artículo 46. Todo conductor, deberá portar consigo la licencia o permiso de conducir vigente y que corresponda con el tipo de vehículo, habiendo sido expedida por la autoridad vigente.

Artículo 47. El conductor debe estar en todo momento en condiciones óptimas de controlar su vehículo.

Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias, especialmente cuando se trate de niños, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, escolares o personas con alguna discapacidad.

Asimismo, está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la de los ocupantes del vehículo y la del resto de usuarios de la vía pública.

Deberá cuidar la posición adecuada de sus acompañantes y la correcta colocación de los bienes o animales transportados, verificando que se utilice debidamente el cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil u otros aditamentos para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio de transporte, el teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico deberá estar debidamente colocado en un sujetador que facilite su manipulación y que no obstaculice la visibilidad al conducir.

Artículo 48. Los conductores de vehículos que transiten en la vía pública tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Circular con placas, licencia o permiso y tarjeta de circulación vigentes y que correspondan al tipo de vehículo utilizado;
- II. Obedecer las indicaciones del personal de tránsito y vialidad;
- III. Respetar los límites de velocidad y los señalamientos viales, conduciendo con prudencia en zonas escolares y centros de salud;
- IV. Respetar al peatón y su derecho preferente de paso;
- V. Transportar a toda persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;
- VI. Disminuir la velocidad y de ser preciso, detener la marcha del vehículo, así como tomar las precauciones necesarias ante la concentración de peatones o vehículos;
- VII. Ceder el paso a vehículos de emergencia, cuando adviertan las señales de sonido y luminosas funcionando;
- VIII. Utilizar obligatoriamente los cinturones de seguridad del vehículo y asegurarse que sus acompañantes lo utilicen;
- IX. Evitar agredir en todo momento a otros conductores, peatones y autoridades viales;
- X. Utilizar el claxon y equipos de sonido de manera racional, evitando rebasar los decibeles marcados por la normatividad aplicable;
- XI. Contar en su vehículo, remolque o semirremolque con llanta de refacción y la herramienta indispensable para efectuar el cambio de la misma;
- XII. Procurar que los vehículos cuenten con condiciones mínimas de seguridad, funcionamiento y mantenimiento, para prevenir hechos de tránsito y daños al medio ambiente;
- XIII. Detener el vehículo cuando la autoridad competente lo indique;
- XIV. Contar con luces en funcionamiento frontales; indicadores de frenos en la parte trasera; direccionales; luces de parada de destello intermitente delanteras y traseras, así como luces para indicar movimiento en reversa; y



- XV.** Permitir la revisión de sus documentos y los del vehículo cuando le sean solicitados por los elementos de tránsito y vialidad, previa identificación, ya sea en la probable comisión de un delito o una infracción al presente Reglamento y las demás leyes o reglamentos aplicables.

Quienes incumplan con alguna o algunas de las obligaciones antes mencionadas se le impondrá multa de 8 a 90 Unidades.

Artículo 49. Los conductores de vehículos que transiten en la vía pública tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Viajar con personas o animales, sin los sistemas o aditamentos de retención o transportación destinados para tal fin;
- II. Transportar a personas menores de doce años en el asiento delantero;
- III. Hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres;
- IV. Transitar con más pasajeros de los permitidos, estipuladas en la tarjeta de circulación correspondiente;
- V. Circular sobre banquetas, camellones, andadores y demás rutas peatonales;
- VI. Circular en carriles de contraflujo o señalados como de uso exclusivo, o adelantar por el carril de contraflujo sin las debidas precauciones;
- VII. Circular en reversa en intersecciones, accesos controlados y curvas;
- VIII. Circular impidiendo con ello el normal flujo de vehículos;
- IX. Obstruir la circulación de otros vehículos, así como abstenerse de invadir las áreas de rodamiento;
- X. Adelantar por la derecha a otro vehículo que transite en el mismo sentido, a excepción de que el vehículo al cual pretenda adelantar disminuya su velocidad para dar vuelta a la izquierda;
- XI. Dar vuelta en "U" en lugares con el señalamiento de su prohibición;
- XII. Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales de las vías o en lugares no permitidos para ello;
- XIII. Entorpecer la marcha de escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones públicas;
- XIV. Conducir cuando estén impedidos para hacerlo por circunstancias de salud o de cualquier otra causa que implique disminución de sus facultades físicas o mentales;
- XV. Circular con el parabrisas roto o estrellado, en caso que distorsione la visibilidad al interior o exterior del vehículo;
- XVI. Transportar cargas o mercancías sin los dispositivos de seguridad necesarios, utilizando personas para sujetar o proteger las mismas o que éstas impidan la visibilidad de otros vehículos;
- XVII. Circular sin placas, licencia o tarjeta de circulación vigentes, o que correspondan a otros vehículos;
- XVIII. Instalar o utilizar porta placas y/o micas, laminas transparentes u oscuras sobre las mismas placas, que obstruyan la visibilidad de la información contenida en las placas del vehículo;
- XIX. Remachar, soldar o modificar la forma de las placas del vehículo;
- XX. Participar en competencias de velocidad en las vías públicas;
- XXI. Invadir los cruces peatonales establecidos por la autoridad;
- XXII. Tirar o arrojar basura u objetos desde el interior del vehículo hacia el exterior;



- XXIII.** Abordar o descender de los vehículos cuando se encuentren en movimiento, en todo caso el ascenso o descenso del vehículo lo efectuarán del lado que se encuentre más cercano a la banqueta una vez que éste haya detenido totalmente su marcha;
- XXIV.** Viajar en las salpicaderas, estribos, defensas, quemacocos, techo, cofre o cualquier parte externa de los mismos; y
- XXV.** Dejar abiertas las puertas del vehículo por el lado de la circulación o abrirlas sin cerciorarse previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

Artículo 50. Quienes incurran en las prohibiciones previstas en el artículo anterior, serán sancionados con:

- I. Trabajo en favor de la Comunidad, y/o
- II. Multa de 5 a 70 Unidades,

Artículo 51. Los conductores de motocicletas deberán:

- I. Viajar sentados y utilizar correctamente el casco de seguridad, el cual también deberá portar correctamente su acompañante;
- II. Tener un manejo responsable y abstenerse de realizar piruetas o zigzaguear;
- III. Respetar el sentido de los carriles de circulación;
- IV. Circular ocupando el carril correspondiente, no debiendo circular dos o más motocicletas en posición paralela; y
- V. Acatar estrictamente en lo aplicable, las obligaciones establecidas para la conducción de vehículos, previstas en el artículo 49 del presente Reglamento.

Artículo 52. Los conductores de motocicletas tienen prohibido:

- I. Transportar a personas menores de doce años o que no puedan sujetarse por sus propios medios ni alcanzar la posa pies. En ningún caso podrá transportar a un acompañante entre el manubrio y el conductor;
- II. Transportar a un número de personas mayor al autorizado en la tarjeta de circulación;
- III. Remolcar o empujar otro vehículo;
- IV. Conducir entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes de vehículos;
- V. Transitar sobre las aceras y áreas reservadas para el uso de peatones;
- VI. Transportar cargas que dificulten su visibilidad, equilibrio o adecuada operación;
- VII. Transportar sustancias peligrosas o tanques de gas, e
- VIII. Incumplir con las obligaciones que les resulten aplicables, establecidas para la conducción de vehículos, previstas en este Reglamento.

Quienes incurran en las prohibiciones anteriores, serán sancionados con multa de 8 a 60 Unidades.

Artículo 53. Los conductores de bicicletas tienen prohibido:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- II. No utilizar casco de seguridad;
- III. Asirse o sujetarse de otra bicicleta, vehículo motorizado u otro vehículo que transite en la vía pública;
- IV. Llevar carga de cualquier naturaleza, a menos que la bicicleta esté especialmente acondicionada para ello y no afecte su estabilidad ni visibilidad;



- V. Transportar sustancias peligrosas o tanques de gas; y
- VI. Detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones.

Los conductores de bicicletas que incurran en alguna de las prohibiciones antes señaladas, serán sancionados con multa de 3 a 30 Unidades.

Artículo 54. En todas las esquinas de las calles los vehículos deberán ceder el paso a otro vehículo aplicándose la regla de paso “uno por uno” sin preferencia alguna, excepto, a las unidades oficiales como ambulancias, bomberos, seguridad pública o tránsito municipal pero sólo en caso de emergencia o bien, cuando la circulación esté regulada por un agente de tránsito.

Aquellos que incumplan lo dispuesto en el párrafo anterior se harán acreedores a multa de 8 a 30 Unidades.

Artículo 55. La velocidad máxima para transitar en el Municipio, es de 35 kilómetros por hora, excepto en la cabecera municipal en donde se circulará a un máximo de 20 kilómetros por hora, así como en las zonas escolares, o bien donde los señalamientos indiquen una velocidad distinta.

Los conductores de vehículos motorizados y no motorizados tendrán prohibido exceder el límite de velocidad.

A quienes superen la velocidad máxima para transitar en el Municipio, se les impondrá multa de 8 a 30 Unidades.

Artículo 56. Queda prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en donde lo exijan las condiciones de la vía pública o de la visibilidad.

Quienes transiten en una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, se le impondrá multa de 3 a 20 Unidades.

Artículo 57. Los conductores de vehículos de tracción con animales que se percaten que sus animales han hecho sus necesidades fisiológicas en las vías públicas y no recojan o limpien, se harán acreedores a multa equivalente de 5 a 15 Unidades.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS SEÑALAMIENTOS

Artículo 58. Conforme a lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Estatal, el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia, realizará las tareas relativas a los señalamientos de vialidad en el Municipio, con observancia de las leyes aplicables.

Artículo 59. La Dirección de Tránsito y Vialidad en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, podrán usar rayas, símbolos y letras de color amarillo aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera, derivado de esto, los peatones y conductores están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

Aquellos que no respeten o sigan las indicaciones de las marcas descritas en el párrafo que antecede, se harán acreedores a la imposición de:

- I. Trabajo en favor de la Comunidad, y/o
- II. Multa de 3 a 30 Unidades.

Artículo 60. Queda prohibido a la ciudadanía:

- I. Modificar el contenido de los señalamientos viales o colocar sobre ellos, o en sus inmediaciones, carteles de anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a la confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención;
- II. Doblar, alterar, cambiar de color o forma los señalamientos de control del tránsito y de la seguridad vial;
- III. Colocar de manera incorrecta, o en un lugar distinto al diseñado por el fabricante los señalamientos; y
- IV. Adherir a los señalamientos cualquier objeto que dificulte su correcta visibilidad.



Artículo 61. A quien incurra en alguna o algunas de las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- a) Trabajo en favor de la Comunidad y/o
- b) Multa de 5 a 35 Unidades.

Artículo 62. Cuando el tránsito sea dirigido por el personal de tránsito y vialidad, estos lo harán desde un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinándolas con toques reglamentarios de silbatos.

El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbatos es el siguiente:

- I. **Alto:** Cuando al frente o a la espalda del agente estén los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea del alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de esta deberá hacerlo antes de entrar al cruce, y los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal.
- II. **Siga:** Cuando alguno de los costados del agente esté orientado a los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda, en vías de un solo sentido siempre que esté permitido; y los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta a la izquierda.
- III. **Alto General:** Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.
- IV. Al hacer las señales a que se refieren las fracciones anteriores, el personal de tránsito y vialidad empleará los toques de silbato de la siguiente forma:
 - a) Alto: un toque corto;
 - b) Siga: dos toques cortos; y
 - c) Alto General: un toque largo.

CAPÍTULO DÉCIMO

ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 63. Se podrá utilizar cualquier espacio de la vía pública para estacionamiento, cuando no entorpezca rutas de acceso a inmuebles y observando los señalamientos viales.

Artículo 64. Para estacionar un vehículo en las vías públicas, se deberá observar lo siguiente:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. En la zona urbana del Municipio, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros;
- III. En la zona urbana del Municipio, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de mano, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la acera de la vía pública. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras deben colocarse en posición inversa; y
- V. No obstaculizar las rampas para personas con discapacidad ni los lugares prohibidos.

Artículo 65. Queda prohibido estacionar los vehículos en los siguientes espacios:

- I. En las aceras, camellones, andadores u otras vías públicas reservadas a peatones;
- II. En más de una fila;



- III. Frente a una entrada y salida de vehículos;
- IV. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros, los vehículos no podrán estacionarse a menos de 10 metros de las esquinas en donde no se encuentre marcada la limitación correspondiente para tal efecto;
- V. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VI. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;
- VII. En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad;
- VIII. En sentido contrario;
- IX. En lugares destinados para personas con discapacidad cuando el conductor o alguno de los pasajeros no lo sean; y
- X. En zonas o vías públicas en donde existe un señalamiento de prohibición para ese efecto.

Aquel que estacione su vehículo en espacios prohibidos, se impondrá multa de 5 a 30 Unidades.

Artículo 66. Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como colocar objetos que obstaculicen la misma, los cuales serán retirados por el personal de la Dirección, así mismo se le impondrá multa de 5 a 15 Unidades.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA

Artículo 67. Las autoridades municipales podrán realizar revisiones aleatorias en puntos de control a través del uso del alcoholímetro, para detectar la presencia de alcohol en aire espirado en los conductores de los vehículos, tanto del servicio particular como del transporte público.

El personal a cargo de dichas revisiones deberá estar debidamente identificado y garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que sean sometidas a los mismos.

Artículo 68. Los conductores están obligados a someterse al alcoholímetro, cuando lo solicite la autoridad, sobre todo cuando muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol.

Artículo 69. Queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado, salvo las siguientes consideraciones:

- I. Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado.
- II. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración.

Artículo 70. Aquellos que violen lo dispuesto en el artículo anterior, serán sancionados con:

- I. Multa de 15 a 70 Unidades;
- II. Arresto Administrativo, y
- III. Trabajo en favor de la Comunidad.

Artículo 71. Además de lo previsto en el artículo anterior, a las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, se les retirará la licencia o permiso para conducir y se dará aviso a la Agencia de Seguridad del Estado, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo para que inicie el procedimiento de suspensión o cancelación en términos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial.



CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**PROTECCIÓN EN ZONAS ESCOLARES**

Artículo 72. Los escolares gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para tal efecto, así como de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de los lugares de estudio, siempre y cuando no obstruyan la circulación o pongan en riesgo la seguridad de otros peatones o vehículos.

El personal de tránsito y vialidad deberá proteger la integridad de los escolares, brindando las indicaciones convenientes, para el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.

Artículo 73. Las instituciones educativas están obligadas a tramitar las señalizaciones e instalaciones de zonas que regulen el paso peatonal.

Así mismo para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus planteles, están obligadas a contar con promotores voluntarios autorizados y capacitados que auxilien al personal de tránsito y vialidad.

Artículo 74. Los conductores de vehículos que circulen en zonas escolares están obligados a:

- I. Disminuir la velocidad a 10 Km/h y extremar precauciones, respetando los señalamientos;
- II. Ceder el paso a los escolares y peatones haciendo alto total;
- III. Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones del personal de tránsito y vialidad o de los promotores voluntarios de vialidad;
- IV. Respetar los accesos peatonales; y
- V. Evitar la contaminación auditiva.

Artículo 75. La violación a las obligaciones señaladas en el artículo anterior, será sancionada con:

- I. Trabajo en favor de la Comunidad, y/o
- II. Multa de 5 a 50 Unidades.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO**

Artículo 76. Un hecho de tránsito es un evento producido por la circulación vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, que de manera intencional o por impericia, negligencia o descuido, vulnera la vida, la integridad física y/o el patrimonio de las personas o del Estado, causando daños materiales, lesiones y/o muerte de personas.

Artículo 77. La policía de vialidad y tránsito, en el ámbito de su competencia, conocerá de los hechos de tránsito e impondrá las infracciones administrativas a que se hagan acreedores los responsables, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 78. El usuario de la vía que se vea implicado en un hecho de tránsito, lo presencie o sea testigo, está obligado, en la medida de sus posibilidades y sin riesgo propio o de un tercero, a auxiliar o solicitar auxilio a quienes pudieran prestarlo.

Cuando como resultado del hecho de tránsito, se presuma la comisión de algún delito, se dará vista de inmediato al Ministerio Público o en su caso a la autoridad administrativa más cercana para que esta su vez, lo haga del conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 79. Las autoridades municipales deberán dar aviso a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, cuando en un hecho de tránsito se vea involucrada una unidad de transporte público, para que se ejecuten las acciones correspondientes.



TÍTULO TERCERO

RESPONSABILIDAD EN MATERIA VIAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80. Si la persona infractora es menor de edad, la autoridad administrativa competente ordenará inmediatamente la localización y llamado de sus padres o tutores a quienes previa comprobación de la minoría de edad y parentesco, les será entregada a la persona menor de edad. No se alojarán a personas menores de edad en lugares destinados a la detención primaria o arresto de mayores de edad. En todo momento, la autoridad deberá observar las disposiciones que para tal efecto se establezcan en el protocolo relativo al aseguramiento de personas menores de edad.

Artículo 81. Para la imposición de las sanciones, las autoridades se sujetarán al procedimiento que señala este Reglamento y se aplicarán sin perjuicio de otra responsabilidad administrativa, civil o penal en la que pudieran incurrir.

Artículo 82. Los vehículos retirados de la vía pública o asegurados se depositarán en los lugares autorizados por las autoridades para ese fin, en el entendido de que los gastos derivados de este depósito serán cubiertos por el propietario de acuerdo con las tarifas autorizadas.

Artículo 83. Cuando concurren varios responsables, serán sancionados de forma individual y en los siguientes términos:

- I. Cuando se realicen diversos actos u omisiones que transgredan varias disposiciones de este Reglamento, se le aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas; o
- II. Cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones para las que este Reglamento establezca sanciones diferentes, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción más grave.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 84. Los elementos de tránsito y vialidad adscritos a la Dirección, llevarán a cabo la vigilancia al debido cumplimiento y respeto de las normas establecidas dentro del presente Reglamento de Tránsito, pudiendo usar cualquier medio electrónico o tecnológico que se encuentre a su alcance para determinar cualquier infracción a este Reglamento, quedando facultado para llevar a cabo de oficio el inicio del procedimiento administrativo en contra de quien sea omiso o transgrede alguno de los artículos establecidos por dicho Reglamento.

Artículo 85. Cuando los elementos de Tránsito y Vialidad adscritos a la Dirección se percatan de una falta al presente Reglamento procederán a levantar la boleta de infracción correspondiente.

Artículo 86. Las boletas de infracción deberán contener al menos lo siguiente:

- I. La descripción de la conducta cometida;
- II. Lugar, tiempo y fecha de la conducta cometida;
- III. Retención de elementos de identificación vehicular o licencia de manejo, cuando así se amerite o en su caso la retención del vehículo;
- IV. Datos del infractor;
- V. Datos del vehículo infraccionado;



- VI. Motivación y preceptos legales violados;
- VII. Autoridad o policía de vialidad y tránsito que aplicó la infracción, y
- VIII. Domicilio de la autoridad competente.

Artículo 87. Los elementos adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio, quedan facultados para retener en garantía elementos de identificación vehicular o licencia de manejo al iniciar el procedimiento, quedando estos en resguardo de la Dirección, hasta en tanto no se emita la resolución correspondiente por el Conciliador Municipal.

Artículo 88. A los peatones que resulten infractores del presente Reglamento, se les entregará un formato oficial que reúna en lo aplicable los elementos previstos en el artículo 87, donde quede asentada la conducta infractora cometida y la amonestación realizada, sin que esto implique la retención de algún documento o garantía; estando obligada la Dirección a llevar un registro de peatones infractores, para que, en caso de reincidencia por más de tres ocasiones, puedan ser sancionados con trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 89. Una vez entregada la infracción, el infractor o propietario del vehículo automotor tendrá derecho a presentar las pruebas y manifestaciones que considere, por un término de tres días hábiles, por escrito y ante el Conciliador Municipal.

En caso de que el infractor o propietario del vehículo automotor no presente prueba o manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo valer, teniendo por aceptados los hechos que se le imputan dentro de la boleta de infracción de que se trate.

Artículo 90. Una vez fenecido el término a que hace mención el artículo anterior, el Conciliador Municipal, procederá a valorar el procedimiento iniciado al infractor, así como las pruebas presentadas y las manifestaciones hechas en su caso, por el infractor o quien tenga interés jurídico, debiendo emitir para ello una resolución apegada a las disposiciones del presente Reglamento, notificando la misma en el domicilio que haya señalado el infractor para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo.

Si el infractor no hubiese señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, las mismas se harán por medio de las listas que se exhiban en las instalaciones que ocupe el Conciliador Municipal, quedando debidamente notificado de la resolución o acuerdo de que se trate.

Artículo 91. Para emitir la resolución correspondiente el Conciliador Municipal tomará en consideración la gravedad de la infracción, las circunstancias en las que se cometió la falta, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia de éste en la comisión del acto u omisión que la motiva y cualquier otro elemento del que pueda inferirse su gravedad, para determinar el monto de las multas que correspondan conforme este Reglamento.

Artículo 92. El Conciliador Municipal deberá fundar y motivar la resolución a través de la cual impongan sanciones, considerando las agravantes del caso. Se consideran como agravantes:

- I. Conducir, maniobrar o manejar un vehículo en estado de intoxicación por alcohol, drogas u otras sustancias igualmente tóxicas que alteren sus capacidades;
- II. Darse a la fuga. Se entiende por ésta, al hecho de que el conductor que, habiendo recibido la indicación de detener la marcha de su vehículo, haga caso omiso y con ello implique la comisión de una o más faltas al presente Reglamento. Asimismo, también se considerará como fuga, el conductor que, habiendo detenido su vehículo a petición del policía de vialidad y de tránsito, no espere la notificación de las infracciones cometidas y emprenda la marcha de su vehículo, y
- III. Agredir física o verbalmente a la policía de vialidad y tránsito.

Artículo 93. Si el infractor así lo decide, podrá acudir a que se le califique de manera inmediata la boleta de infracción, ante el Conciliador Municipal, dentro de los horarios establecidos y con ello poder llevar a cabo el pago



por concepto de la infracción cometida, devolviéndole para dicho efecto la garantía retenida, siempre y cuando no tenga adeudo alguno por concepto de otras infracciones.

Artículo 94. En caso que el infractor realice el pago de la multa dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la boleta de infracción, se le realizará el descuento del cincuenta por ciento por pronto pago, con excepción de las infracciones a los límites de velocidad establecidos en el presente Reglamento, los cuales sólo gozarán del veinticinco por ciento de descuento.

No se aplicará descuento alguno al infractor que haya sido acreedor a sanciones por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo del alcohol, enervantes, estupefacientes, psicoactivos o cualquier otro que produzca efectos similares.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSO ADMINISTRATIVOS

Artículo 95. El afectado por la imposición de una infracción al presente Reglamento, podrá optar entre interponer el recurso de revisión que prevé la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado que fue aprobado el presente Reglamento en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlaxcoapan, Hidalgo, ubicado en Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, Tlaxcoapan, Hidalgo, C.P. 42750, durante la Sexta Sesión Extraordinaria Pública celebrada en el año 2026, por diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, constituyendo mayoría del total de los integrantes del Ayuntamiento, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiséis;

Por lo anterior, es de ordenarse y se ordena la publicación del presente Reglamento.

MAESTRA TERESA OLIVARES REYNA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. JUAN DE JESÚS ESTRADA ONOFRE
SINDICO MUNICIPAL
RÚBRICA

C. ARLETH VIRIDIANA HERNÁNDEZ
MENDOZA
REGIDORA



C. XCHEL IVÁN VÁZQUEZ LÓPEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. SONIA GABRIELA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. REFUGIO PÉREZ RODRÍGUEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. YOLANDA FÉLIX DE JESÚS
REGIDORA
RÚBRICA

C. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ÁNGELES
REGIDOR
RÚBRICA

C. LWILLY ANDREY HERNÁNDEZ
MATURANO
REGIDOR
RÚBRICA

C. ALEJANDRINA PIOQUINTO FLORES
REGIDORA
RÚBRICA

C. MARIANA GARCÍA ÁLVAREZ
REGIDORA
RÚBRICA

Derechos Enterados.-05-03-2026
3480



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

